

*RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de subasta las obras comprendidas en el expediente 5-HU-220-11.73/65.*

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 9 de octubre del corriente año para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 5-HU-220-11.73/65,

Esta Dirección General ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación correspondientes a los licitadores que presentaron las proposiciones económicas más ventajosas, se adjudiquen definitivamente las obras que a continuación se indican:

Huesca.—Ensanche y mejora del firme. Carretera C-129, de Zaragoza a Monzón, puntos kilométricos 74,600 al 90,900. Tramo: Lanaja-Sariñena, a don Carlos Tarruella Vilardosa en la cantidad de 7.125.882,99 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 8.493.305,11 pesetas un coeficiente de adjudicación de 0,839000000.

Madrid, 30 de octubre de 1965.—El Director general, Pedro de Areitio y Rodrigo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de subasta las obras comprendidas en el expediente 5-LC-208-11.51/65.*

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 9 de octubre del corriente año para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 5-LC-208-11.51/65,

Esta Dirección General ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación correspondientes a los licitadores que presentaron las proposiciones económicas más ventajosas, se adjudiquen definitivamente las obras que a continuación se indican:

La Coruña.—Mejora del firme. Carretera C-545, de Santiago a Bayo, puntos kilométricos 41,4 al 53,7 y 54,0 al 60,8, a «Constructasa, Empresa Constructora, S. A.», en la cantidad de pesetas 14.921.944,81, que produce en el presupuesto de contrata de 18.792.453,22 pesetas un coeficiente de adjudicación de 0,794039215.

Madrid, 30 de octubre de 1965.—El Director general, Pedro de Areitio y Rodrigo.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Segura por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de reposición de servidumbres aguas abajo del embalse del Cenajo, término municipal de Moratalla (Murcia).*

Incluidas las obras de referencia en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico Social 1964-1967, y a los efectos de la ocupación de terrenos prevista en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, son consideradas de urgencia las mismas, a tenor de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Esta Dirección Facultativa, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y al amparo de lo preceptuado en el artículo 52 de dicho texto legal y de los artículos 56 y siguientes de su Reglamento de 26 de abril de 1957, ha dispuesto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, lo que se llevará a efecto el día 20 de diciembre próximo y hora de las doce de su mañana en adelante, en la Casa-administración del Pantano del Cenajo, sin perjuicio de trasladarse posteriormente a los terrenos objeto de ocupación.

En consecuencia, se advierte a los propietarios que se citan a continuación, autoridades municipales y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir a los citados actos, que deberán constituirse en dicha Casa-administración en el citado día y hora y podrán hacer uso de los derechos especificados al efecto en el párrafo tercero del artículo 52 de la mencionada Ley.

Los propietarios deberán, asimismo, ir provistos de los títulos de propiedad de los terrenos, último recibo de la contribución y del documento nacional de identidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose información pública por un periodo de quince (15) días a los solos efectos de subsanar los posibles errores cometidos al redactar la relación concreta e individualizada de los bienes

y derechos afectados, que con el presente se publica en forma reglamentaria.

Murcia, 9 de noviembre de 1965.—El Ingeniero Director, Enrique Albacete.—8.606-E.

*Relación que se cita, con expresión de número de la finca, propietarios y sus domicilios y cultivos*

1. Don Juan Villora López.—Pantano del Cenajo-Minas. Hellín (Albacete).—Labor de riego con frutales.
2. Don Francisco Villora López.—Pantano del Cenajo-Minas. Hellín (Albacete).—Labor de riego con frutales.
3. Doña Josefa Villora López.—Pantano del Cenajo-Minas. Hellín (Albacete).—Labor con riego.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Segura por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de reposición de servidumbres aguas abajo del embalse del Cenajo, término municipal de Hellín (Albacete).*

Incluidas las obras de referencia en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967, y a los efectos de la ocupación de terrenos prevista en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, han sido declaradas de urgencia las mismas, a tenor de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Esta Dirección Facultativa, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y al amparo de lo preceptuado en el artículo 52 de dicho texto legal y de los artículos 56 y siguientes de su Reglamento de 26 de abril de 1957, ha dispuesto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, lo que se llevará a efecto el día 20 de diciembre próximo y hora de las diez de su mañana en adelante, en la Casa-administración del pantano del Cenajo, sin perjuicio de trasladarse posteriormente a los terrenos objeto de ocupación.

En consecuencia, se advierte a los propietarios que se citan a continuación, autoridades municipales y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir a los citados actos, que deberán constituirse en dicha Casa-administración en el citado día y hora y podrán hacer uso de los derechos especificados al efecto en el párrafo tercero del artículo 52 de la mencionada Ley.

Los propietarios deberán, asimismo, ir provistos de los títulos de propiedad de los terrenos, último recibo de la contribución y del documento nacional de identidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose información pública por un periodo de quince (15) días a los solos efectos de subsanar los posibles errores cometidos al redactar la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados, que con el presente se publica en forma reglamentaria.

Murcia, 9 de noviembre de 1965.—El Ingeniero Director, Enrique Albacete.—8.605-E.

*Relación que se cita, con expresión de número de la finca, propietarios y sus domicilios y cultivos*

1. Don Emilio Ruiz Martínez.—Plaza del Caudillo. 5. Hellín (Albacete).—Labor, riego y frutales.
2. Don Antonio López Martínez.—Pantano del Cenajo-Minas. Hellín (Albacete).—Labos de riego con frutales.
3. Don Manuel Massa Palop.—Paseo de la Florida, 19, séptimo C. Madrid (8).—Labor de riego con frutales.
4. Don Emilio Ruiz Martínez.—Plaza del Caudillo, 5. Hellín (Albacete).—Labor de riego con frutales.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 21 de octubre de 1965 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los criaderos de oro en determinada zona del término municipal de Calzadilla de Coria, de la provincia de Cáceres.*

Ilmo. Sr.: El Instituto Geológico y Minero de España ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio solicitando se reserven a favor del Estado los criaderos de oro en una zona que delimita, comprendida en el término municipal de Calzadilla de Coria, de la provincia de Cáceres, y a su vez que se le encomiende la investigación de la indicada zona.

Los rasgos geológicos generales de la zona y cuantos antecedentes se han recogido con respecto a la misma, así como circunstancias de especial interés recientemente surgidas, que han permitido comprobar la existencia de un filón de cuarzo aurífero variable en potencia, aconsejan un estudio e investigación a fondo de la zona, para lo cual se estima conveniente establecer la reserva provisional por el extraordinario interés que para la economía nacional representa la explotación de esta clase de yacimientos y acceder igualmente a la petición del Instituto Geológico y Minero de España.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los criaderos de oro que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y asimismo en los que queden libres mientras subsista la reserva, dentro de la zona comprendida en el término municipal de Calzadilla de Coria, de la provincia de Cáceres, que seguidamente se designa, suspendiéndose en la misma el derecho a solicitar permisos de investigación o concesiones de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas, siempre que la sustancia sea de la afectada por la reserva.

Se tomará como punto de partida el centro de un zahurdón cilíndrico de unos cinco metros de diámetro en el cercado de doña Magdalena Pablo Campos, que está con respecto a la esquina SO. de la casa de la antigua mina; al Sur, 291,70 metros, y al Este, 182 metros.

Desde el referido punto de partida se medirán 500 metros al Este y se colocará la primera estaca. Desde ésta, 500 metros al Sur, la segunda. Desde ésta, 1.200 metros al Oeste, la tercera. Desde ésta, 1.500 metros al Norte, la cuarta. Desde ésta, 1.200 metros al Este, la quinta, y desde la quinta estaca a la primera se medirán 1.000 metros al Sur para cerrar el perímetro de la reserva, con una superficie de 180 hectáreas, todas ellas ubicadas en el término municipal de Calzadilla de Coria, de la provincia de Cáceres.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y expirará a los dos años, salvo que antes de su vencimiento haya sido prorrogada de forma explícita o transformada en reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación al Instituto Geológico y Minero de España. En cuanto a la explotación de la zona, se concederá, si a ello hubiera lugar, una vez acordada la reserva definitiva y realizada la demarcación del terreno, cumplidos los trámites que determina el artículo 155 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1965.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 21 de octubre de 1965 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales radiactivos en la zona denominada «Ampliación Zona Quinta», comprendida en las provincias de Lérida y Tarragona.*

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio solicitando se reserve con carácter provisional a favor del Estado, para minerales radiactivos, una zona comprendida en las provincias de Lérida y Tarragona, denominada «Ampliación Zona Quinta», que luego se puntualiza, y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos aconseja que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva a favor del Estado en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 al 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales radiactivos que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Denominación: «Ampliación Zona Quinta», comprendida en las provincias de Lérida y Tarragona.

Su delimitación es un polígono irregular de lados rectos. Se parte del vértice de Guisona, provincia de Lérida, y se sigue en línea recta al de Tárrega; de éste al de Conesa (Tarragona) y de aquí al de Cervera, siguiéndose al de Guisona, con lo cual queda cerrado el polígono.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investiga-

ción solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

4.º Examinada la circunstancia que concurre en la presente reserva, de superposición, en parte, a otra establecida para yacimientos de sales potásicas y cedida al Instituto Nacional de Industria, en el caso de que surgiera alguna interferencia este Departamento ministerial, previos los asesoramientos técnicos correspondientes, decidirá sobre el preferente interés de investigación y explotación de las mencionadas zonas de reserva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1965.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*DECRETO 3290/1965, de 28 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Alborea (Albacete).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Alborea (Albacete), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Alborea (Albacete), cuyo perímetro será en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

*DECRETO 3291/1965, de 28 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Campolara (Burgos).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Campolara (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circuns-